

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CANARIA OFTALMOLÓGICA

CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.

Artículo 1.- Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Asociación, no lucrativa, denominada Sociedad Canaria de Oftalmología, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Promocionar la investigación y el desarrollo de la oftalmología a través de reuniones, conferencias, y al ser posible estimular el trabajo científico mediante convocatorias de premios y de la publicación de una revista de la Sociedad (Archivos de la Sociedad Canaria de Oftalmología).
- b) Fomentar la cooperación mutua entre los Oftalmólogos de la región, y mantener un continuo contacto profesional con otras sociedades o personas dedicadas a fines similares.
- c) Realizar campañas de divulgación y prevención en temas relacionados con la salud ocular.
- d) Realizar una labor de control sobre las manifestaciones inexactas en Medios de Comunicación Social con respecto a la Oftalmología o a su actividad en las Islas Canarias.
- e) Estimular el trabajo científico mediante convocatorias de premios o becas.
- f) Fomentar la publicación de la revista Archivos de la Sociedad Canaria de Oftalmología conforme previsto en el Artículo 48.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

- a) Asamblea General Ordinaria Anual.
- b) Asambleas Extraordinarias para temas de actualidad.
- c) Convocatoria del Premio Dr. Cumplido en cuyas Bases, se adoptarán siempre los siguientes mínimos:
 - a. Se otorgará al mejor expediente académico de los MIR (Médicos Internos Residentes) que terminen la especialidad ese año en la

Comunidad Autónoma de Canarias o aquellos MIR nacidos en Canarias que hayan realizado su especialización en Oftalmología fuera de la Comunidad Autónoma Canaria, y que se presente junto al proyecto de formación elegido.

- b. El premio constará en la entrega de un montante de 2.000 euros netos, para desarrollar los fines que más abajo se explicitan.
 - c. Para optar a este premio el aspirante deberá constar como socio activo de la Sociedad Canaria de Oftalmología, en el momento de la presentación de la documentación que aspira a obtener el premio.
 - d. El importe del premio deberá ser destinado a ayudar a sufragar los gastos de traslado, estancia y manutención en un Centro de reconocido prestigio en oftalmología, nacional o extranjero en el plazo de 2 años desde su otorgamiento.
 - e. El premiado se proclamará en sesión de Asamblea General. Igualmente deberá asistir a la siguiente Asamblea que se celebre donde hará una exposición de su currículum así como los planes y motivos de la designación del lugar de formación, y donde se le hará entrega de diploma acreditativo y del cheque remunerativo. Así mismo, una vez aplicado el importe en el desarrollo del proyecto en la siguiente a lo señalado, deberá realizar nueva comparecencia en Asamblea al objeto de exponer el uso de los fondos del premio.
 - f. El premiado se compromete a devolver íntegramente el importe del premio si no hiciera uso de él en las condiciones y plazos estipulados en punto d.
- d) Celebración de Cursos, Simposiums, Jornadas o Conferencias Científicas.

Artículo 4.- Domicilio

La asociación tendrá el domicilio social en la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna del término municipal de La Laguna, su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación el Archipiélago Canario. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a la mitad más uno de los socios; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

A la vez, se celebrará Asamblea General, preferiblemente ordinaria, en el curso de la Reunión Anual, pudiéndose celebrar previamente antes una Asamblea Informativa.

La Junta Directiva tendrá potestad para convocar una nueva Asamblea dentro de la misma Reunión, siendo su celebración prioritaria sobre cualquier otro acto previsto.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que haya solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior a diez.

La comunicación de convocatorio será mediante correo electrónico dirigido individualmente a todos los Asociados con una antelación de veinte días naturales. No obstante, previa solicitud individual y fehaciente a la Junta Directiva, el asociado podrá solicitar que su convocatoria sea vía correo ordinaria.

Artículo 9.- Constitución.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes

o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Todo Asociado podrá hacerse representar en la Asamblea General por otro Asociado asistente. No obstante ningún Asociado podrá ostentar la representación de más de dos Asociados no asistentes. La representación deberá conferirse necesariamente por escrito y de forma especial para cada Asamblea General. Además, deberá conferirse y presentarse firma del representado y representante junto a copia del DNI de ambos para el cotejo de firmas por parte de la Junta Directiva presente.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos veinte días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 10.- Régimen de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Modificar las Cuotas.
- j) Acordar la disolución de la Asociación.
- k) Designar la Comisión Liquidadora.

- l) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- m) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- n) Nombrar a los Socios de Honor.
- o) Resolver, en la última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- p) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos.

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociados, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva.

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser licenciado en Medicina y Cirugía.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente mediante correo electrónico con quince días naturales de antelación acompañado del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos una vez al año y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten dos de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría

simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

Todo miembro de la Junta Directiva podrá hacerse representar en el seno de la misma por otro miembro de la Junta asistente. No obstante ningún Asociado podrá ostentar la representación de más de otro miembro no asistente. La representación deberá conferirse necesariamente por escrito y de forma especial para cada Junta. Además, deberá conferirse y presentarse firma del representado y representante junto a copia del DNI de ambos para el cotejo de firmas por parte del resto de Junta Directiva presente.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes.

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un siete Vocales.

Cada uno de los Vocales representará respectivamente a una de las siete islas de el Archipiélago.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de cuatro años pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Cuando se produzca la dimisión del Presidente de la Junta Directiva por problemas no relacionados con la Sociedad, ocupará su lugar el Vicepresidente, el cual estará obligado a convocar nuevas elecciones en la siguiente Asamblea General. Si dimite el Presidente y el Vicepresidente se creará una "Comisión Rectora" presidida por el Secretario hasta la celebración de nuevas elecciones en la siguiente Asamblea General.

Artículo 17.- Causas de cese.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración del fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.

- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento del Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad, así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

Artículo 19.- Funciones del Presidente.

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Ser propuesto como VOCAL de la Sociedad Española de Oftalmología en representación de la Comunidad Autónoma Canaria.
- f) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente.

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 21.- Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieran.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.

Artículo 22.- Funciones del Tesorero.

Son facultades del Tesorero:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

Artículo 23.- Funciones de los Vocales.

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva.

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

La elección de la Junta Directiva se hará por "candidatura cerrada" de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, resultado elegida la que obtenga mayoría simple de entre las presentadas.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario.

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 26.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 27.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados (dos tercios), presentes o representados, en Asamblea general.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

Cuando un presidente sufra una cuestión de confianza y prospere, nos será, tras el cese, Presidente Honorífico.

CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 28.- Asociados

Podrán ser miembros de la Asociación:

1º.- Las personas físicas, con capacidad de obrar, poseedoras del, al menos, la licenciatura de Medicina y Cirugía y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

Artículo 29.- Procedimiento de Admisión.

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva con el aval de dos socios. El Presidente o el Secretario deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

Artículo 30.- Clases de Asociados

Los asociados pueden ser:

1.- Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución en el año 1972.

2.- Numerarios: todos aquellos Médicos, que a partir de la Asamblea Extraordinaria de 1991 lo hayan solicitado y hayan sido admitidos por la Asamblea General Anual, siempre que no opongán 1/3 de los presentes. Los socios numerarios o de número abonarán una cuota anual cuya cuantía queda fijada por la Asamblea General.

3.- Honorarios: los que hayan ejercido con anterioridad el cargo de Presidente de la Sociedad, y aquellas personalidades nacionales o extranjeras, que ocupando un destacado lugar científico en el ambiente de la Oftalmología, sean nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

4.- Protectores: aquellos que contribuyan económicamente al sostenimiento de la Sociedad. Su designación se hará por acuerdo de la Junta Directiva y con el visto bueno de la Asamblea General.

5.- Corresponsales: aquellos Oftalmólogos, que desempeñando su labor profesional en otras regiones españolas o en otras naciones, sean designados por la Junta Directiva. Su misión será mantener el contacto científico profesional entre las especialidades de su región o país y la Sociedad Canaria de Oftalmología.

Artículo 31.- Derechos de los asociados fundadores y de número.

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Poseer el Diploma que acredite su condición de Socio.
- b) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- c) Formar parte de los órganos de la asociación.
- d) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- e) Participar en los actos de la asociación.
- f) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- g) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- h) Separarse libremente de la asociación.
- i) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- j) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Para disfrutar de estos derechos será condición indispensable estar al corriente de pagos de cuotas.

Artículo 32.- Obligaciones de los asociados fundadores y de número.

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e)

Artículo 33.- Asociados Honorarios.

Los asociados honorarios tiene derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz y otros.

Artículo 33 Bis.- Obligaciones Comunes a Honorarios, Protectores y Corresponsales.

Los Asociados Honorarios, Protectores y Corresponsales DEBERÁN Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General al igual que Fundadores y numerarios.

Para disfrutar de cuales derechos les corresponda será condición indispensable estar al corriente de pago de cuotas.

Los socios que estén en edad de jubilación quedarán exentos del pago de la cuota anual.

Se establece una bonificación del 50% de la cuota de socio ordinaria para los Médicos Internos Residentes de la especialidad de Oftalmología.

Artículo 34,- Pérdida de la cualidad de asociado.

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por realizar alguna acción censurable grave en el aspecto profesional, contraria a los intereses o fines de la Sociedad. En tal caso la Junta Directiva incoará el oportuno expediente de expulsión que será sometido a la consideración Asamblea General para su votación libre y secreta de todos los Socios. Para proceder a la expulsión se requiere cuando menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Socios presentes en la Asamblea General.
- c) Por falta de pago durante dos años consecutivos. En este caso sólo será necesario la notificación o advertencia la interesado por parte del Secretario o del Tesorero al término de los dos años. De persistir la misma actuación económica treinta días después de la notificación, el Socio en cuestión causará baja automáticamente, notificándose esta baja en la siguiente Asamblea General.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.

Artículo 35.- Normas generales.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetará los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que los fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 36.- Infracciones.

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 37.- Infracciones Muy Graves.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Sociedad, cuando tengan consideración de muy graves.

2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Sociedad, cuando se consideren como muy graves.

3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Sociedad, cuando se consideren muy graves.

4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.

5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Sociedad o la profesión oftalmológica.

6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.

7.- Agredir, amenazar o insultar, gravemente a cualquier asociado.

8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.

9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 38.- Infracciones graves.

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Sociedad, la profesión médica y la especialidad oftalmológica.

3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.

4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.

5.- La reiteración de una falta leve.

6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.

7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Sociedad, cuando tengan la consideración de grave.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 39.- Infracciones Leves.

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.

2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.

3.- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Sociedad, cuando tengan la consideración de leve.

4.- El maltrato de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad.

5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.

6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.

7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 40.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Sociedad.

2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.

3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).

2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.

3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

2.- La no convocatoria de los órganos de la Sociedad en los plazos y condiciones legales.

3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 41.- Sanciones.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un periodo de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un periodo de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve, darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por periodo de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de graves, el cese durante un periodo de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene carácter de leve en la amonestación o suspensión por el periodo de un mes.

Artículo 42.- Procedimiento sancionador.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 43.- Prescripción.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPÍTULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 44.- Libros y documentación contable.

La Sociedad dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las Intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 45.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 46.- Patrimonio Inicial.

La Sociedad Canaria de Oftalmología carece de patrimonio fundacional.

Artículo 47. Ejercicio económico.

El ejercicio económico tendrá una comprensión de doce meses en año quebrado desde el día primero de octubre a trigésimo de septiembre.

Artículo 48.- Recurso económicos.

Constituirán los recursos económicos de la Sociedad:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

La publicación de la revista Archivos de la Sociedad Canaria de Oftalmología no podrá suponer una carga económica para la Asociación. Debe ser independiente y autosuficiente respecto su financiación. No obstante, se prevé expresamente que con

ánimo de cumplir los fines señalados en el apartado e) del artículo segundo, se cubra eventuales déficits de la publicación aportando hasta un 10% de los ingresos del ejercicio. A sensu contrario, la publicación cabe como fuente de Recursos si existe de alguna de sus publicaciones un retorno económico en forma de beneficio.

Artículo 49.- Emblema y Sello.

El emblema estará constituido por dos canes que flanquean un escudo en el que siete ojos representan el Archipiélago Canario; una Corona Real figurará en la parte superior del mismo. En el sello constará además, según acuerdo de la Asamblea General de 2003, en la mitad superior “Sociedad Canaria de Oftalmología” y en la mitad inferior “Fundada en 1972”.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO.

Artículo 50.- Modificación de Estatutos.

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificadas cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Artículo 51. Normas de régimen interno.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 52.- Causas.

La Sociedad puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 53.- Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

Artículo 54.- Patrimonio de la Sociedad.

En caso de disolución de la Sociedad todo su patrimonio pasará como donación a las Facultades de Medicina de las Universidades de La Laguna y de Las Palmas de Gran Canaria.